



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00605

Dando alcance al memorial que antecede allegado a través del correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir¹ el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO - PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de FABIOLA PATRICIA VELANDIA PULIDO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf1df296335bdb8835d88657396d65e20760478dc4bca39a8332d92da1a8bd**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, Folio 1, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00038 instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra HUMBERTO ANDRADE GRAFE. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 05 fl. 4	40.000,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 01, fl. 43 Cd-01	9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 430.000,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00038

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80e26a98790197be007dd6d9ae5699a2ea0a4e2824423e97fc021d156ee45a7**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00038

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Niéguese la petición de actualización del oficio 0075 de fecha 2 de febrero 2022, comoquiera que se torna innecesario, esto atendiendo a que esa comunicación fue generada con firma electrónica y en el código de verificación es posible validar la autenticidad del documento.

En todo caso, por secretaría remítase, nuevamente, el Oficio 0075 de 2 de febrero de 2022, tanto al demandante como a la oficina de registro, para que la parte interesada adelante la actuación que le corresponde para el registro de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f63bfb971c0acc976fb6ef28e0ffa993c131e6c88e352b2b8f31cd859fd59**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 Cd-02.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00134 instaurado por HERNÁN AGUILERA URREGO contra JOSÉ SANTOS MESA RINCÓN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 17, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ Doc. 02 fl. 4 – Doc. 03 fl. 3 – Doc. 08 fl. 4 y Doc 16 fl. 3 Cd-01	44.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 344.500,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

¹ No se incluye en la liquidación los recibos que obran en el Doc 05 y 06 porque son copias de aquellos que están en el documento 02 y 03, ni el documento 09 y 10 copia del Doc 08. Tampoco se incluyen los recibos que obran en el Doc 11 y 13, porque están ilegibles.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00134

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff08eb24a6f23eb4cfd4addfbcca1aef32d31ef34e914a62cd8a2c9af182a7f**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00159

Comoquiera que el expediente permaneció en secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por HERNÁN VILLAMIZAR DÍAZ y MARÍA TERESA CRUZ GALEANO contra CHARLES SNEIDER MÉNDEZ PRIETO y LILYBETH GONZÁLEZ BRICEÑO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9dcf85ff793126c661db351b2b8d19b2522cc81be87ffc7c26e73578ad71c**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00170

Comoquiera que el expediente permaneció en la secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por QUÍMICA LIDER SAS contra HIPERQUÍMICOS SAS por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa35ed3aa91af398605bc310ecc5b517dea6109db78f2828e02b3b6d0bb7f3e5**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00178

Comoquiera que el expediente permaneció en la secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JAIDER NORBERTO FUQUEN contra RAFAEL PÉREZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109745e5a290c7f7f4c6bfd7ed1d197b8c9b9a9a19d1dc069b1c2cc625a3496**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00192

Comoquiera que el expediente permaneció en la secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por PEDRO ANTONIO GOEZ BELTRÁN contra GIOVANNY ANDRÉS CORTES OVIEDO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984dfa5824d2872a88d19d488eadf65ebe81a1a3bcd957ba7b6f6ea85f5bf04c**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00206 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN - COMULTRASAN-, en contra de JUAN PABLO JOYA UMAÑA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, Cd-01)	\$200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 04 fl. 4 – Doc. 05 fl.4 – Doc. 08 fl. 3 y Doc 10 fl. 3 Cd-01	32.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS Doc 07 fl. 4 Cd-02	10.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 242.000,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00206

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d58639e04508a154a28a342c40c11c678a3330c3889e65ff2099a88c04c858**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00225

Comoquiera que el expediente permaneció en secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por NANCY ELIANA ZARATE GÓMEZ contra RUBÉN DARÍO CABEZAS GUZMÁN, JORDAN CAMILO CARDONA GÓMEZ y LUIS FERNANDO CÁRDENAS CASTRILLÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d0dc875daf8b38f6815ce2d81c5c3fafb47abc84cae9bc18085bbe7ef5aa20**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00252

Comoquiera que el expediente permaneció en secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA SA contra HERSON SANABRIA POLANIA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el título ejecutivo, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac99ed47d9c383bb1342599ca24fb3d313bdab6a414785b204ebc8a3c1a120**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00560 instaurado por CARLOS JULIO RAMIREZ VALERO contra FRANCISCO ANTONIO LEAL MARIÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, Cd-01)	\$100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00560

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b914b36ea014a9f72bb5cbc2e798defa5373764beba3d248764f50f2619743fb**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01990

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica remitida al demandado, el 29 de mayo de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado por mensaje de datos se echa de menos anexos como la Escritura Pública 200 de 22 de enero de 2013 y el certificado de existencia y representación legal del demandante, documentos que fueron adosados a la demanda cuando se acudió a la jurisdicción [Doc 01, fl. 8 al 23 del PDF, Cd-01].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8cb21d98c4c823478050e18a01a2c947a71393429473fb191f2ddd38e26740**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 18 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00033

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado, el 19 de julio de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le indicó al destinatario *“Sírvase ponerse en contacto con este Despacho Judicial de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 a 5:00 pm, con el fin de notificarle la providencia emitida dentro del proceso referenciado”* (subrayado del juzgado).

Sobre eso, téngase en cuenta que la Ley 2213 de 2022 no señala que sea necesaria la comparecencia del demandado al juzgado para la notificación de la providencia, eso es propio de la advertencia que debe incorporarse en el citatorio [artículo 291 CGP], pero no en la notificación que se tramita por la senda de la mencionada ley, pues esta norma indica en su artículo 8º el momento a partir del cual se entiende surtida esa actuación: *“[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje..”*, de ahí que mencionarle al destinatario que debe comparecer al juzgado para notificarle la providencia puede inducir a error al ejecutado.

Y aunque en la misma comunicación también se le informa que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días siguientes al envío del mensaje, lo cierto es que esto no corrige el error que se advierte en la notificación, pues se está brindando indicaciones contrarias, lo cual puede causar confusión al destinatario del mensaje.

De ahí que se insta a la parte actora para que surta el trámite de notificación ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en caso de que escoja tramitar esta actuación en la forma prevista en esta norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ee7473d6257bd0ed7440dc8fb75279a55b9289ec28beddc1d076d52ed138a4**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00224

Dando alcance al memorial que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ al poder conferido por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA. - AECSA S.A.- , quien es la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90db2268b2597bd5c68abc01571549f3358a63e1563a573251c851cae7612b5**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00506

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandado, el juzgado resuelve;

Comoquiera que demandado informó sobre la existencia de un proceso de negociación de deudas, el cual se adelanta en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, por secretaría ofíciase al mencionado centro de conciliación para que informe si allí se adelanta el trámite de insolvencia del demandado, de ser así, remita copia de su admisión e indique en qué estado se encuentra esa actuación.

Secretaría, expida y remita la comunicación al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, informando lo anteriormente resuelto, e ingrese el expediente al despacho una vez se allegue la respuesta, para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497bad40bb58a976245b323f77b6b6f449a6dc7aff1b56d78f5f17dea54c8a8**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01092

Dando alcance al escrito¹ recibido en el correo electrónico institucional, allegado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 20 de enero de 2023, porque si bien con la notificación le envió el auto de mandamiento de pago, la demanda con sus anexos, lo cierto es que se anotó de forma incompleta tanto la dirección física como la electrónica del juzgado indicada en la comunicación enviada al ejecutado, téngase en cuenta que la sede de este despacho está ubicada en la “carrera 10 #14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya” y el correo electrónico es: j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como allí se indicó, error que se puede observar en la siguiente imagen:

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 19/11/2021, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado (15) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, ubicado en la CARRERA 10#14-30, y correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se insta al demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado]. Acá, el demandante en su escrito no informó como obtuvo el correo electrónico a donde le remitió la notificación al demandado.

Por lo expuesto, se insta al ejecutante a que repita la notificación atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddc73dfd5dbddd413d3f27f91147d68b21610fd14af5d3db63a17db24470b68**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00102

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada EMILDA MARÍA CANTILLO SILVA el 20 de abril de 2023, cuyo resultado fue positivo.

- Previo a emitir pronunciamiento respecto al citatorio remitido a la dirección física de la demandada JENNIFER CANTILLO DAZA, se **requiere** a la parte actora para que aporte copia cotejada del referido citatorio conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que contrario a lo manifestado por la parte actora en el memorial referido, no fue aportado.

- Finalmente, se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones respecto de la demandada EMILDA MARÍA CANTILLO SILVA mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad3c42c18a2692a2e4434afdc5899b92b0548f6458d4bec8699dabff76b79b8**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00129

Comoquiera que el expediente permaneció en secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALVARO ROMÁN ZEA SALAMANCA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Secretaría expida la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b2ae094f9abe4972b804f37ce656c04d56e406bd85aad36b76003e6120188**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00229

Comoquiera que se integró debidamente el contradictorio, el juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MABEL YISSELY MARTINEZ VALLEJO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 8 de junio de 2023, luego la notificación personal se surtió el **14 de junio de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3290e4573003c784e32f07288b2462fd75484258c488162dbce9818e49a89b7**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00665

Dando alcance al escrito¹ recibido en el correo electrónico institucional, allegado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 6 de junio de 2023, comoquiera que en la comunicación se le informó que *“Se le advierte al ejecutado, que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para comparecer y/o proponer excepciones de mérito conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem; términos éstos que se correrán en forma simultánea”* [subrayado del juzgado].

Lo anterior, teniendo en cuenta que según lo instituido en el artículo 291 del CGP la única advertencia que se le debe realizar al demandado está relacionado con su comparecencia al juzgado y el término que tiene para realizarlo. Y es que indicarle al destinatario que tiene diez días para pagar la obligación o comparecer al juzgado es inducirlo a error, teniendo en cuenta que, en el citatorio, la única opción es la comparecencia al juzgado, es decir, no es acertado brindarle dos alternativas al destinatario cuando la norma nada dice en ese sentido, pues lo cierto es que el citatorio tiene como propósito, únicamente, informarle al demandado que es necesaria su comparecencia al juzgado para surtir la notificación de la providencia.

Adicionalmente, se insta al demandante para que tenga en cuenta que, cuando la notificación se surta conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CPG, es necesario que allegue la certificación de entrega de la comunicación expedida por la empresa de mensajería, pues así lo exige dichas normas, esto atendiendo a que omitió remitirle al juzgado este documento pues solo envió el citatorio con la guía de envío.

Por lo expuesto, se insta al ejecutante a que repita la notificación atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 09 Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d29cced2fb010e41b88f55db44953aaa76358d4b6370d3f62d814b1ebd46d**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00669

Dando alcance al escrito¹ recibido en el correo electrónico institucional, allegado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 3 de mayo de 2023, comoquiera que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto de 26 de julio de 2023, acreditando el envío de todos los documentos anexos que acompañan a la demanda.

.- Asimismo, desestímese la notificación electrónica remitida al demandado, el 28 de julio de 2023, puesto que los documentos que se adjuntaron con la notificación no corresponde a este proceso, nótese que la demanda y anexos que se envió hacen parte de un proceso promovido por el Fondo Nacional del Ahorro contra Efraín Cuesta Vergara y Libia Nelly Quintero Delgado, documentos que no pertenecen al proceso que acá se notifica.

Así las cosas, se insta al demandante a que repita la notificación, cuidando que los documentos que le remita al ejecutado correspondan a este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.

Código de verificación: **105f5f05f9d575bf546d0f864c78954d3bd68b4b2fce0a12ce5d15d639573337**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01246

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.AS. -SUCURSAL BOGOTÁ-, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, esto, en razón a que el mandato fue conferido al profesional del derecho JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON y no a la sociedad que representa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d654f9cd158ea5f9bb2e3bcab6bea9684aaa8270de0ccabf8d7277f51b4248**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01379

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.AS. -SUCURSAL BOGOTÁ-, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, esto, en razón a que el mandato fue conferido al profesional del derecho JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON y no a la sociedad que representa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe635db012aa6506d6a95df3f8baca08bae64be4ce3815e43b5c851dc1de40**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01397

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Carlos Eduardo Barrera Mantilla** el pasado 1 de agosto de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, el **4 de agosto de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4559a2c9d01984cb381495a22efc6eea5974763666a4251db560daff45ee3b**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01664

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Agréguese en autos el citatorio enviado a la dirección física del demandado, el 18 de julio de 2023, con resultado positivo.

Se insta al demandante para que continúe con el ciclo de notificación remitiendo el aviso conforme lo dispone el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6264ce64acad8fdef231bff56a7962c7f613927320e0cd49a5a6b0fd651bfb**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01668

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por REINTEGRA SAS endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA SA, en contra de YENIFER LÓPEZ BUITRAGO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 10 de julio de 2023, luego la notificación personal se surtió el **13 de julio de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2e6dd7c08af6fc018bb4fbfa4c634a2812d7ffc55feecff9889df0ec38a87**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00866

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre sobre la notificación personal remitida mediante mensaje de datos a la parte demandada, se requiere a la parte actora para acredite confirmación del recibo, [Art. 8 Núm. 3 Ley 2213 de 2022] pues contrario a lo manifestado en el escrito con el que acompaña las diligencias de notificación, no fue aportada la certificación emitida por la empresa de correo que de cuenta que la notificación además de ser enviada fue entregada en la dirección electrónica adelaarp@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a902e77afb8d6cad4146caa378577c75c3d59d917d4f092b331b340ec5c5218**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00906

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 9 de agosto de 2023, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **14 de agosto de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54eff9dffaa22a39208da148ed3a8551f68be95a1aa9890fe9c6e1d946ab136**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01109

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ATLAS REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.S.**, en contra de **GERMAN MAURICIO SANDOVAL MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **3.450.700.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio, a través de su representante legal HIDALLY MARLEN SOLER TEJEDOR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813674d399b23f80caa04b15c423ae0e91add1dec2e1ce5c7ddccf4fc4a60482**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01111

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al lugar de domicilio de la parte demandada. [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]. Adviértase que la importancia de señalar el domicilio reside no solo en la identificación del individuo, sino más bien la definición de la competencia por factor territorial [Art. 28 Núm. 1 C. G. del P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar el poder y si es del caso presentar uno nuevo, toda vez que del aportado se evidencia que está dirigido al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca y al respecto recuérdese que los poderes especiales deben estar dirigidos al juez de conocimiento. Aunado a ello adviértase que el poder especial debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. [nota de presentación personal] o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y, en cualquier caso, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

1.3.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta JUAN CAMILO NOVA BERMUDEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35823608588250a7b7270eb385bcc9262678c33f01e144c09234835075073**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01113

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de **LUZ MARINA BERNAL MARTINEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 25.170.207.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca3180cd1de68c1c347b472f9cd753b850e6f3b9a4d7327338b80871bcf009**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01114

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **MARISOL GARCÍA GONZALEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **7.430.036.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado como base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **3.386.069.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada CLARA NAGELICA VITERI OVALLE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c44fbd3ad13027c86b28edabc317aafa0ee05cad493de4a8000633243b1c**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01135

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite el envío de la presente demanda juntos con sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico. Téngase en cuenta que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, la parte actora no está obligada a hacer el envío al extremo pasivo.

1.2.- Indíquese en el acápite de competencia el fuero escogido a efectos de establecer el juez competente por factor territorial en el presente asunto. [Art. 82 Núm. 9 C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c8f591296b18c9a9eae8c9b9fe749ee9857ed717099939db05520b46a49dc**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01136

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar la pretensión 1., de tal forma que en las misma se indique el número de las cuotas de capital que se encuentran vencidas y no pagadas, como las fechas desde la cual fueron causadas, ya que, del acápite de los hechos de la demanda y el título valor, se desprende que el pago de la obligación se pactó mediante instalamentos. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar la pretensión 3., de tal forma que en la misma se indique las cuotas sobre las cuales se está cobrando los intereses remuneratorios. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales por la parte demandante.

1.4.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.5.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a6ed4799320ae96b258da58c3df9846fa2b7ef98991df0bc0a3295371db4c7**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01140

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AUTANA COMPANY S.A.S.** y en contra de **RICHARD ALEXIS GALEANO GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$5.500.000.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase como endosataria para el cobro judicial, de la parte demandante, a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b695140f125e94ecfc72b608cce5b5113fedfe607dba9f27f3e769cd11832**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01145

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **HAROLD ALBERTO FLOREZ DIAZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **10.702.468.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 25028883, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **1.271.592.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad representada en el presente asunto por su representante legal suplente **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1cebedcc49679905ee9d9212150a7c597049d3680598c2231e493f77ad62d4**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01146

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, se crearon con carácter de permanentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformados transitoriamente en Civiles Municipales de Descongestión, y que luego mediante ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, retomaron la denominación de Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que hoy en día tienen la misma jerarquía de los Juzgados Civil Municipales.

Adicionalmente, téngase en cuenta que este Despacho no corresponde a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados exclusivamente para adelantar despachos comisorios conforme lo dispone el artículo 43 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, y al respecto nótese que el Despacho Comisorio 2023-0001 del 27 de junio de 2023, se encuentra dirigido a las siguientes autoridades:

AL SEÑOR

ALCALDIA LOCAL (ZONA RESPECTIVA) Y/O JUZGADOS CIVILES DE
PEQUEÑAS CAUSAS creados en acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre
de 2022

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se remita el despacho comisorio N° No 2023-0001, a la oficina de reparto de Bogotá D.C. para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2a282e7fa490ea1df8907c413ad79c7254e1ea26beca80ecde994d3f491f11**

Documento generado en 31/08/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>